(MODIFICACIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS)

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 014-2004, Aprobado el 29 de Marzo del 2004

Publicado en La Gaceta No. 69 del 7 de Abril del 2004

EL MINISTRO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO CONSIDERANDO:

Que el Estado de Nicaragua, tiene la responsabilidad de promover el desarrollo integral del país, garantizando los intereses y las necesidades particulares, sociales y sectoriales, a través de la formulación de políticas, que contribuyan al incremento de la actividad productiva nacional encaminada a mejorar las condiciones de vida de la población.

П

Que el precio internacional del hierro y acero ha experimentado un súbito y significativo incremento, incidiendo directamente en el incremento de los costos de la industria de la construcción y los precios de los materiales utilizados en esta actividad productiva, provocando la paralización de importantes obras de índole privado y social.

Ш

Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de

materias primas y bienes finales básicos y desorganización de mercado, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

IV

Que el Artículo 138 de la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar los Derechos Arancelarios a la Importación para los incisos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), detallados a continuación, a los que se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del 0%

SAC DESCRIPCIÓN DAI

72.14 BARRAS DE HIERRO O ACERO

SIN ALEAR, SIMPLEMENTE

FORJADAS, LAMINADAS O

EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASÍ COMO LAS SOMETIDAS A TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO.

7214.10.00.00 -Forjadas 0

7214.20.00.00 -Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado 0

7214.30.00.00 -Las demás, de acero de fácil mecanización 0

7214.9 -Las demás:

7214.91 -- De sección transversal rectangular

7214.91.10.00 ---Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 13 mm. 0 7214.91.90.00 ---Otras 0

7214.99 -- Las demás:

7214.99.10.00 --- De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso. 0

7214.99.20 -- De sección transversal distinta de la cuadra o rectangular, cuya mayor dimensión sea superior

o igual a 5.5 mm pero inferior o igual a 45 mm:

7214.99.20.10 ----Lisas de sección transversal circular 0

7214.99.20.90 ----Las demás 0

7214.99.90.00 --- Otras 0

SEGUNDO: Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil cuatro. **MARIO ARANA**, Ministro.